



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO URBANO NATURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de conservar y mejorar el medio ambiente urbano, es necesario poder incrementar el patrimonio urbano natural de nuestra ciudad, para que no se produzca el deterioro del paisaje, ni la reducción de la humedad atmosférica y tampoco el aumento de la temperatura y contaminación.

Para favorecer una mejor gestión del arbolado, así como de este patrimonio arbóreo, se requiere de la regeneración, protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Por ello alcanza el máximo interés la consecuente reposición para que exista un Patrimonio Urbano Natural óptimo. Además, surge la necesidad de desarrollar la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, que exige la presencia suficiente de arbolado como condición para considerar la parcela como un solar.

En resumen estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestra ciudad, lo que implica que sea de interés público su ampliación, protección y conservación.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.

1. La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función del incremento del patrimonio urbano natural de interés local, regulando la parte relativa a los fines de aumentar la cantidad de especies y la mejora del entorno en que se encuentran, dando cumplimiento y desarrollando lo establecido en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana, concretamente en:

a) Título VII de Régimen de la Edificación, Capítulo II Condiciones de la parcela en el artículo 7.2.4. Solar: "c4. que cuente el viario o el espacio libre, de dominio público, con la presencia de arbolado suficiente en el nivel establecido en el artículo 8.2.9 de estas Normas. "

b) Título VIII Normas sobre Condicionantes Ambientales en la Actividad Urbanística, Capítulo II de Normas de Protección del Medio Urbano en la Sección II de Protección de la Vegetación destacamos el artículo 8.2.9. Presencia de arbolado suficiente como condición para considerar la parcela como un solar: "1. Para que una parcela merezca la condición de solar, deberá contar además de los elementos infraestructurales y requisitos establecidos en el artículo 7.2.4, con una especie arbórea por cada fracción de cincuenta (50) metros cuadrados edificables en el acerado del frente de la parcela, que deberá costearse por el promotor de la obra y plantarse antes de la finalización de las misma. Cuando las circunstancias concurrentes aconsejaren posponer la plantación, ésta se llevará a cabo en la zona pública indicada por los Servicios Municipales, que publicará una tabla de equivalencias de especies arbóreas, tomándose como unidad la acacia.

Esta obligación podrá sustituirse por su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, valorándose en base al índice según especie o variedad establecido en las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente.

2. Los patios de manzanas deberán ajardinarse al menos en el cuarenta por ciento (40%) de su superficie."

c) Título XIV sobre Normas de Urbanización el Capítulo II de Ordenanzas mínimas de urbanización, Sección II La urbanización de los espacios viarios en su artículo 14.2.5.



Pavimentación de las Vías Públicas:

“7. Todos los viales incluidos en los Proyectos de Urbanización y Reurbanización de viarios, tendrán plantaciones de arbolado de sombra y arbustos, tanto en los acerados laterales y medianas centrales. Las especies de árboles y arbustos a elegir serán de reconocida adaptación al clima del municipio, con unas medidas mínimas de 20 cm de perímetro circular. En los nuevos alcorques se establecen unas dimensiones mínimas interiores de 0,90 x 0,90 m. Para árboles de gran porte, se elevarán las dimensiones interiores a 1,5 x 1,5 m.

Se recomienda que los árboles se distancien del borde de la calzada un mínimo de 80 cm desde el eje, y de la fachada un mínimo de dos metros.”

d) Título XIV sobre Normas de Urbanización el Capítulo II de Ordenanzas mínimas de urbanización, Sección III La urbanización de los espacios libres, en su artículo 14.2.11 Urbanización de los espacios libres y zonas verdes.

4. Todos los Proyectos de Urbanización llevarán incluido la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los acerados.

5. Se construirán equipos de bombeo y canalizaciones de tuberías de riego de agua no potable con goteros para suministro al arbolado y arbustos, y técnicas de aspersión y sistemas para el suministro de agua a las superficies y praderas.

9. Será obligatorio, además de la jardinería propia de los espacios libres, plantar árboles de sombra, como mínimo cada 12 metros en cada acera, a razón de dos en fondo en las calles principales y de uno en las secundarias. Donde haya aparcamientos en línea o batería los árboles se ubicarán entre las plazas de estacionamiento y no sólo en las aceras, así como en los grandes aparcamientos públicos para proteger los vehículos.

2. La presente Ordenanza se divide en tres capítulos. En el primero, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto y ámbito de aplicación. En el capítulo segundo, se hace referencia a las normas de carácter general. En el capítulo tercero se regula el proceso para la aplicación y su tramitación. Y por último las disposiciones transitoria y final.

ARTÍCULO 2.

El objetivo principal es el de conservar y mejorar el medio ambiente, todo promotor que solicite licencia de edificación o de ampliación deberá, costear las especies arbóreas según el cómputo que se establece en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.

El incremento del Patrimonio Urbano Natural se realizara en las vías públicas y otras zonas públicas en general.

CAPÍTULO II NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 4.

1. Las plantaciones reguladas por la presente ordenanza se realizarán cumpliendo con las disposiciones y normas de urbanización establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas vigentes, además de las especificaciones técnicas derivadas del informe del Técnico Municipal del Área de Medio Ambiente.

2. En lo referente a la obligación de plantación a realizar por el promotor de obra nueva a la que hace



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

referencia el artículo 8.2.9. de las NN.UU. del P.G.O.U., el Servicio Municipal de Medio Ambiente informará a éste, en función de los condicionantes técnicos de la vía o espacio público de destino, sobre la especie y cantidad de ejemplares a plantar, su ubicación y las particularidades relativas al sistema de riego no contempladas en la presente Ordenanza Municipal, así como determinará el caso en el cual quede exento por tener un arbolado suficiente en el acerado del frente de parcela a vía o espacio público, en relación con lo establecido a tal efecto en dichas NN.UU.

Asimismo establecerá y notificará al promotor si los trabajos de suministro y plantación deben ser realizados por los Servicios Municipales, en el caso de que los condicionantes técnicos derivados del espacio físico, de la aplicación de las normas urbanísticas y de accesibilidad desaconsejen la plantación del número de pies arbóreos resultantes de la aplicación de esta Ordenanza en esa vía o espacio público o bien se considere adecuado posponer dicha plantación a fechas más favorable para su posterior conservación.

3. Se establece la acacia como unidad arbórea de referencia para el cálculo de número de pies a plantar. Cada fracción completa de cincuenta (50) metros cuadrados edificables se hará corresponder con dicha unidad en el acerado del frente de la parcela, conforme al artículo 8.2.9. de las NN.UU. del P.G.O.U.

4. El número de unidades de referencia resultante determinará el importe de la tasa a satisfacer por el promotor conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estudio, la tramitación, el suministro y la plantación de arbolado en licencias de edificaciones y ampliación de la edificación.

Artículo 5.

1. Las especies arbóreas que conformarán el patrimonio urbano natural regulado por la presente ordenanza se relacionan en la siguiente tabla de equivalencias arbóreas, tomando la acacia como unidad de referencia, y mediante la cual, una vez determinada la especie de plantación, se calculará y establecerá la cantidad de unidades arbóreas a plantar de esa especie.

DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMÚN	EQUILVALENCIAS
Populus nigra, 16-18 cm.per.circ, en contenedor	Álamo negro	0,92
Populus alba, 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Álamo	0,86
Acacia dealbata, 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Mimosa plateada	1,52
Acacia saligna/cyanophylla, 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Mimosa Azul	1,00
Ligustrum japonicum, 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Aligustre	1,01
Ligustrum japonicum aureovariegata, 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Aligustre matizado	1,16
Casuarina equisetifolia, 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Casuarina	1,11
Platanus hispánica, 16-18 cm. per. circ, en contenedor	Plátano	1,08
Melia azedarach, 16-18 cm.per. circ, en contenedor.	Cinamomo	2,01
Robinia pseudoacacia, 16-18 cm.per circ, en contenedor.	Falsa acacia	1,03
Robinia pseudoacacia "casque rouge", 16,18 cm.per. circ, en contenedor.	Falsa acacia cascada rosa	1,17
Tipuana tipu, 16-18 cm.per. circ, en contenedor.	Tipuana	1,07
Jacaranda mimosifolia, 16-18 cm.per. circ, en contenedor.	Jacaranda/palisandro	1,11
Morus alba frutiless, 16-18 cm.per. cric, en contenedor.	Morera blanca	1,08
Morus alba pendula, 16-18 cm.per. cric, en contenedor.	Morera llorona	1,02
Morus nigra, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Morera negra	0,93
Morus alba kagayamae, 16-18 cm.per. cric, en contenedor.	Morera blanca	0,98



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMÚN	EQUILVALENCIAS
<i>Ulmus minor</i> , 16-18 cm.per. circ, raíz desnuda.	Olmo común	0,93
<i>Ulmus pumila</i> , 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Olmo de Siberia	0,97
<i>Schinus molle</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Falsa pimienta	1,08
<i>Schinus terenthifolius</i> , 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Turbinto	0,91
<i>Grevillea robusta</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor.	Roble australiano	1,07
<i>Catalpa bignonioides</i> , 16-18 cm.per. circ, en contenedor.	Catalpa	0,83
<i>Acer negunda</i> , 16-18 cm.per. circ, en contenedor.	Arce	0,86
<i>Sophora japónica</i> , 16-18 cm.per. circ, en contenedor.	Acacia de japon, sófora	1,02
<i>Gleditsia trincanthos</i> , 16-18 cm.per. circ, raíz desnuda	Acacia de tres espinas	0,93
<i>Lagunaria patersonii</i> , 16-18 cm.per. circ, en contenedor	Pica pica	1,13
<i>Cersis siliquastrum</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Árbol del amor/de judea	1,29
<i>Lagerstroemia indica</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Árbol de júpiter	1,86
<i>Tamariz gallica</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Taraje	1,21
<i>Prunus pisardi</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Pruno	1,15
<i>Photinia x frasari</i> "red robin", 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Fotinia	1,56
<i>Bahuinia purpurea</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor.	Pata de vaca	1,21
<i>Celtis australis</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Alméz	1,14
<i>Quercus suber</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Alcornoque	1,34
<i>Quercus ilex</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Encina	1,42
<i>Quercus canariensis</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Quejigo	1,42
<i>Ceratonia siliqua</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Algarrobo	1,23
<i>Tilia tomentosa</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Tilo	1,22
<i>Ficus nitida</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Ficus (matapalo, benjamín)	1,36
<i>Ficus cárica</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Higuera	0,99
<i>Ficus retusa</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Laurel de indias	1,03
<i>Punica granatum</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Granado	1,06
<i>Pinus pinea</i> , h>3m., en contenedor	Pino piñonero	1,50
<i>Pinus halepensis</i> , h>3m., en contenedor	Pino carrasco	1,47
<i>Cupressus sempervirens stricta</i> , h>3m., en contenedor	Ciprés	1,21
<i>Araucaria heterophylla</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Araucaria	1,33
<i>Olea europa</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Olivo	1,19
<i>Olea europa</i> ejemplar	Olivo	2,58
<i>Phoenix canariensis</i> , h>3m., en contenedor	Palmera canaria	6,34
<i>Phoenix dactylifera</i> , h>3m., en contenedor	Palmera datilera	3,38
<i>Washingtonia robusta</i> , h>3m., en contenedor	Palmera mejicana	2,00
<i>Washingtonia filifera</i> , h>3m., en contenedor.	Palmera californiana	2,14
<i>Livistona chinensis</i> , h>3m., en contenedor.	Abanico chino	5,19
<i>Arecastrum romanzoffianum</i>	Coco plumoso	1,77
<i>Magnolia grandiflora</i> , 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Magnolio	1,63



DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMÚN	EQUILVALENCIAS
Eleagnus angustifolia, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Olivo de bohemia	1,18
Brachynchto acerifolia, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Árbol de las llamas	1,05
Brachynchto polpuneus, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Brachachito	1,00
Citrus aurantium, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Naranja	1,28
Erytrina caffra, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Árbol de coral	1,09
Erytrina crista-galli, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Cresta de gallo	1,09
Ginkgo biloba, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Árbol de los 40 escudos	1,30
Callistemon laevis, h>2,15m., en contenedor	Limpiatubos	1,09
Koelreuteria paniculata, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Jabonero chino	1,16
Chorisia speciosa, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Palo borracho	1,42
Metrosidero excelsa, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Árbol de hierro	1,40
Nerium oleander, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Adelfa	0,97
Albizia julbrissin, 16-18 cm.per. cric, en contenedor	Mimosa de Constantinopla	1,04

2. En los casos en que la conversión de unidades de acacias a su equivalente en otra especie arbórea no dé como resultado un número entero de ejemplares, se redondeará al alza dicho número resultante.

ARTÍCULO 6.

En lo que se refiere a las especies a utilizar, y de manera general, las plantaciones deberán cumplir las siguientes normas se indican a continuación:

- a) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de probada rusticidad en el clima de El Puerto de Santa María, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.
- b) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia de ello puedan ser focos de infección.
- c) Las especies que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.
- d) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamientos de pavimentos o aceras.

ARTÍCULO 7. ALCORQUES.

Como norma general y salvo indicación técnica expresa en el informe referido en el artículo 4.2, el alcorque estará enrasado, será de planta cuadrada de dimensiones 0,9 x 0,9 m o 1,50 x 1,50 m compuesto por bordillos de hormigón monocapa de sección 8-9 x 19 cm, sentado con mortero 1/6 de cemento, sobre solera de hormigón central HM-15/20 no estructural, de 15 cm de espesor, incluida excavación necesaria, rejuntado con lechada ¼ de cemento gris y limpieza.



ARTÍCULO 8. SISTEMA DE RIEGO.

1. Como norma general, estará formado por la instalación de polietileno de baja densidad PE-32 en red de riego, de diámetro exterior 32 mm y presión nominal 6 atm. Además se colocara una unidad de anillo de Riego por cada unidad de árbol en alcorque por goteo subterráneo compuesto de: anillo de 2,5 m de longitud de tubería de PE de 16 mm con gotero integrado, autorregulado y autolimpiante, termosoldado a la pared interior de la tubería y separados entre sí 50 cm, arrojando un caudal de 2-3 l/h a una presión de 1-4 atm, p.p. de tubería alimentación de PE y de tubería de distribución de 16 mm colocada en el interior de vaina corrugada azul de 19 mm, i/apertura y tapado de zanjas para situación de la tubería secundaria a 30 cm de profundidad y de la tubería de distribución y goteo a 15 cm de profundidad, bridas, collarín de 1 " con reducción y en lace a 16 mm, totalmente instalado y en funcionamiento.

2. Cuando en el informe al que hace referencia el artículo 4 se determine la instalación de un Centro de control para instalación de riego por goteo para una estación de 1", éste estará formado, como norma general, por válvula de esfera de latón, válvulas antiretorno, antisifón y de lavado, filtro de anillas, manómetro, electroválvula, programador de riego autónomo resistente al agua, regulador de presión, todo ello colocado en arqueta troncopiramidal de plástico. En su caso, la acometida a la red general municipal de agua potable se realizará mediante válvula de compuerta de latón, con rosca, piezas especiales de acero galvanizado, monolito para contador recibido en mortero y con puerta de pvc.

3. El alta de la conexión a la red abastecimiento corresponderá a los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES DE PLANTACIÓN

Para la plantación de árboles de 16-18 cm de perímetro de tronco, ya sean suministrados en contenedor o cepellón, en hoyo de plantación realizado en terreno compacto, con forma de cubeta tronco-cónica, retirada a acopio intermedio o extendido de la tierra existente según calidad de la misma, relleno y apisonado del fondo del hoyo, en su caso, para evitar asentamientos de la planta, relleno lateral y apisonado moderado con tierra de cabeza seleccionada de la propia excavación, con un metro cúbico de tierra vegetal cribada con abono orgánico tratado y fertilizante químico tipo NPK 15-15-15. Deberá eliminarse la zona compactada en el alcorque.

Para la plantación de palmeras y plantas palmiformes de 300/450 cm de altura de estipe, suministradas en contenedor o cepellón, en hoyo de plantación realizado en terreno compacto, con forma de cubeta tronco-cónica, retirada a acopio intermedio o extendido de la tierra existente según calidad de la misma, relleno y apisonado del fondo del hoyo, en su caso, para evitar asentamientos de la planta, relleno lateral y apisonado moderado con tierra de cabeza seleccionada de la propia excavación, con un metro cúbico de tierra vegetal cribada con abono orgánico tratado y fertilizante químico tipo NPK 15-15-15.

ARTÍCULO 10. ENTUTORADO

El entutorado de árbol en caso de ser necesario, se realizara mediante 1 poste de rollizo de pino cilindrado, de 8 cm de diámetro y 3 m de longitud, tanalizado en autoclave, clavado verticalmente en el fondo del hoyo de plantación, incluidos sujeción del fuste con banda textil de 4 cm de ancho, retacado y limpieza, medida la unidad instalada en obra.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

1. El procedimiento comenzara con la presentación, por el interesado en obtener una licencia urbanística para la edificación o la ampliación, con una superficie mayor o igual a 50 m², de la solicitud correspondiente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

2. Seguidamente se realizará la remisión de la solicitud, con expresión de la superficie de nueva edificación o ampliación, desde el Servicio Municipal de Licencias al Servicio de Medio Ambiente para que en un plazo no superior a 20 días hábiles emita informe y liquidación de las tasas correspondientes según las determinaciones de la presente Ordenanza y la Ordenanza Fiscal de aplicación, previa visita de inspección y solicitud de informe al Servicio Municipal de Infraestructura, a evacuar en el plazo de 10 días y que tendrá carácter vinculante, entendiéndose favorable en el caso de que transcurrido dicho plazo el informe no hubiera sido emitido, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el responsable de la emisión del informe, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios para la plantación, así como el caso de que exista imposibilidad física de realizarse y se deba de trasladar a otro lugar.

A raíz de la visita de inspección realizada por el Técnico de Medio Ambiente y los informes técnicos emitidos, se podrán dar varios supuestos que determinarán qué tasas deberá pagar el interesado.

Son los siguientes:

a) Existen árboles suficientes en el acerado del frente de parcela a vía o espacio público, en relación con lo establecido a tal efecto en las NN.UU. del PGOU, por lo que el promotor no tiene obligación de plantación: Abonará la tarifa 1.

b) No existen árboles suficientes en el acerado del frente de parcela a vía o espacio público, en relación con lo establecido a tal efecto en las NN.UU. del PGOU y las circunstancias son idóneas para hacer la plantación resultante de la aplicación de esta Ordenanza en esa vía o espacio público por lo que el promotor queda obligado a la ejecución directa por su parte del suministro y plantación del arbolado: Abonará la tarifa 2.

c) No existen árboles suficientes en el acerado del frente de parcela a vía o espacio público, en relación con lo establecido a tal efecto en las NN.UU. del PGOU y los condicionantes técnicos derivados del espacio físico, de la aplicación de las normas urbanísticas y de accesibilidad desaconsejen la plantación del número de pies arbóreos resultantes de la aplicación de esta Ordenanza en esa vía o espacio público o bien se considera adecuado posponer dicha plantación a fechas más favorable para su posterior conservación, motivo por el cual el suministro y plantación se realizará por los Servicios Municipales: Abonará las tarifas 2 y 3.

3. El Servicio Municipal de Medio Ambiente notificará al interesado el informe emitido por el Técnico al que se refiere el artículo 4.2, informándole, en el caso de que quede obligado a la ejecución directa del suministro y plantación del arbolado, que previamente deberá presentar en dicho Servicio Municipal documento técnico, suscrito por técnico competente, conteniendo la definición detallada de los trabajos a ejecutar conforme al citado informe.

4. Visto el documento técnico presentado por el promotor y comprobada por el Servicio Municipal de Medio Ambiente su conformidad con lo establecido en el informe al que se refiere el artículo 4.2, este Servicio emitirá la liquidación que corresponda satisfacer al promotor y autorizará el inicio de los trabajos de plantación, previa satisfacción de dicha liquidación. En orden al adecuado cumplimiento de lo establecido en presente Ordenanza el Servicio Municipal de Medio Ambiente podrá requerir al promotor las modificaciones oportunas en el documento técnico presentado.

5. El interesado deberá hacer el ingreso de la cantidad que en la liquidación se determine por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos y hacer entrega del justificante de pago en Servicio Municipal de Medioambiente.

6. El Servicio Municipal de Medio Ambiente dará traslado al Servicio Municipal de Licencias del informe, de la liquidación, del justificante de pago y de cuantas más diligencias, en su caso, se hayan realizado.



7. En caso de impago de la liquidación o no ejecución de las obligaciones de suministro y plantación por parte de promotor, no procederá el otorgamiento de la licencia de utilización u ocupación.

8. Una vez ejecutada la plantación, el promotor comunicará al Servicio Municipal de Medio Ambiente la finalización de los trabajos para su recepción por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Técnico de ese Servicio, que determinará si dichos trabajos se han realizado correctamente y que deberá ser emitido en un plazo máximo de quince días hábiles y remitido al Servicio de Licencias Urbanísticas, entendiéndose favorable en el caso de que transcurrido dicho plazo el informe no hubiera sido emitido, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el responsable de la emisión del informe.

Previamente a la emisión del informe, el Servicio de Medio Ambiente evacuará consulta al Servicio de Infraestructura, respecto de posibles desperfectos en pavimentos y demás servicios, y de los que, en su caso, se dejará constancia en el citado informe. Esta consulta se contestará en el plazo de 10 días, entendiéndose igualmente favorable en el caso de que transcurrido dicho plazo no hubiera sido contestada, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el responsable de la emisión del informe. En orden al adecuado cumplimiento de lo establecido en presente Ordenanza y en el documento técnico al que se hace referencia en los puntos 3 y 4 de este artículo, el Servicio Municipal de Medio Ambiente podrá requerir al promotor las rectificaciones oportunas en las obras ejecutadas, que correrán por cuenta del interesado.

9. La licencia de primera utilización quedará condicionada a que el informe sea favorable, en el caso previsto en el apartado 11.2.b de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los expedientes de licencias de edificación o ampliación, que hayan sido concedidas anteriormente a la entrada en vigor de esta Ordenanza y después de la fecha de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, les será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 11 como condición previa al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización, para lo cual el Servicio de Licencias remitirá al Servicio de Medio Ambiente las referidas solicitudes objeto de licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.

El Puerto de Santa María, a 9 de junio de 2015

EL ALCALDE ACCIDENTAL

Fdo.: Damián Bornes Valle